

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el día 13 de marzo de 2020 se decretó la acumulación del proceso Ejecutivo radicado al número 2015-536 promovido entre las mismas partes ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q.

El 2 de febrero de 2021 se efectuó el registro del emplazamiento ordenado en el auto del 13 de marzo de 2020.

El 28 de junio el apoderado de la parte demandante solicita materializar la acumulación ordenada en auto del 13 de marzo de 2020, librando el oficio correspondiente al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad para que se remita el expediente radicado al número 2015-536 promovido entre las mismas partes, por lo que se libró el oficio 0843 de julio 21 de 2021.

El apoderado de la parte demandante allegó la publicación del emplazamiento ordenado en el auto del 13 de marzo de 2020, el 31 de agosto de 2021.

El día 14 de diciembre de 2021, se allegó el Proceso Ejecutivo radicado al número 2015-536 promovido entre las mismas partes ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q., el cual se encuentra con liquidación del crédito aprobada, que data del 10 de septiembre de 2018.

El proceso aquí promovido y radicado al número 2015-320 la última liquidación del crédito fue aprobada mediante auto del 13 de marzo de 2020.

Igualmente se deja constancia de que para el presente proceso se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$8.105.251.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 15 de diciembre de 2021.

**CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Auto requiere y ordena entrega de títulos  
Clase De Proceso Ejecutivo Singular acumulado  
Demandante Coofiquindío Ltda  
Demandado Laura Suárez Marín  
Radicado 2015-00320

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 464 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el literal c) del numeral 5° del artículo 463 *ibídem*, se requiere a las partes para que alleguen conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas, efectuando las imputaciones para cada una de las obligaciones, a prorrata.

Igualmente debe anotarse que el apoderado judicial de la parte demandante presentó una vigilancia administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en contra de este Juzgado, en la que afirma que no ha podido recaudar los dineros producto de la cautela decretada en este asunto y aunque en el presente asunto no ha solicitado entrega de títulos judiciales, se dispone la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a ordenes del proceso promovido ante este despacho, al apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **No 225** DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ec1c8beceba95f6238f6eeca8837fd17380dfa29c330e777acf8bf4433dc3**

Documento generado en 14/12/2021 07:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>